

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN ALMERÍA DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN LAS PLAYAS DE SU MUNICIPIO DURANTE EL PERIODO 2025 A 2028.
EXPTE: AUT01/25/AL/0011

Examinado el expediente relativo a la solicitud de autorización de ocupación del dominio público marítimo-terrestre (en adelante dpm-t) con destino a la explotación de los servicios de temporada en las playas del término municipal de El Ejido durante el período 2025 a 2028, en aplicación de lo previsto en el régimen de la vigente Ley de Costas en relación con el asunto de referencia, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES :

- 1.- Con fecha 16/01/2025, el Ayuntamiento de El Ejido remite a esta Delegación Territorial solicitud de autorización de ocupación del dpm-t, acompañada, entre otros documentos, de:
 - Plan Municipal de Explotación de los servicios de temporada en las playas de su municipio, durante el período 2025 a 2028.
 - Anexos con información sobre la ordenación de las infraestructuras que conforman el servicio de temporada, características técnicas de algunas instalaciones, estudio económico financiero y presupuesto general del proyecto, Proyecto de Balizamiento con declaración responsable de las actividades según las estrategias marinas y plan de limpieza de playas.
 - Planos de los servicios de temporada objeto de autorización.

El ámbito del plan se refiere a las playas del municipio de El Ejido denominadas: Balerma (BA), Guardias Viejas (GV), San Miguel (SM), Almerimar Poniente (AP) y Almerimar Levante (AL).

Entre las instalaciones solicitadas para prestar servicio por parte del Ayuntamiento de El Ejido a los usuarios de la playa, se contempla la instalación de: varios entarimados-pasarela y una escalera de acceso a la playa, módulos de aseos, de vestuarios y de salvamento, de almacén, torres de vigilancia, zonas accesibles de sombra, zonas adaptadas para baño, zonas deportivas y la designación de una playa para uso canino .

Como servicios a explotar por terceros, el Plan solicita: Establecimientos expendedores de comidas y bebidas, parcelas de deportes náuticos, quioscos de helados y parcelas de hamacas y sombrillas.

- 2.- Con fecha 24/01/2025, en virtud del traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral realizado de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 62/2011, de 21 de enero; se solicita informe preceptivo y establecimiento de canon al Servicio Provincial de Costas en Almería del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante MITECO).
- 3.- De acuerdo con el artículo 152.6 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas (en adelante RGC), con fecha 24/01/2025, se solicita informe a Capitanía Marítima de Almería del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana; a la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico; al Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural; a la Delegación Territorial de Salud y Consumo; a la Delegación de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Almería y a los Servicios de Gestión del Medio Natural, Espacios Naturales Protegidos de esta Delegación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	12/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5EGGYV3HPP3F95SJ32TJVVGZ	PÁG. 1/46	

- 4.- Asimismo, con esa misma fecha se traslada la solicitud del Ayuntamiento de El Ejido a la Agencia Pública de Puertos de Andalucía para su consideración en la tramitación de los expedientes de su competencia.
- 5.- Mediante escrito de fecha 24/01/2025, se requiere al Ayuntamiento de El Ejido la presentación de la siguiente documentación:
- Planos de alzados y secciones características de algunos servicios solicitados.
 - Aclaración sobre la anchura de uno de los canales náuticos solicitados.
- 6.- En respuesta al requerimiento efectuado, el Ayuntamiento de El Ejido, con fecha 29/01/2025, presenta la documentación solicitada, de la cual, con fecha 03/02/2024, se da traslado a Capitanía Marítima de Almería y al Servicio Provincial de Costas para su consideración en los informes solicitados.
- 7.- En relación a la información oficial, se obtuvo el siguiente resultado:

- El **Servicio de Urbanismo** junto con la **Oficina de Ordenación del Territorio** de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Almería, con fecha 27/01/2025, emitieron informe en el que, entre otros extremos, indicaban que el sureste de la Playa de Balerna y el noreste de la playa de Guardias Viejas están situadas junto al suelo no urbanizable y el resto de playas coinciden sensiblemente con frentes urbanos. El informe concluye que el Plan de Playas cumple la normativa urbanística y las Directrices del Plan de Ordenación del Territorio del Poniente Almeriense (POTPA) respecto a los espacios libres litorales.
- La Delegación Territorial de Salud y Consumo, con fecha 28/01/2025, remitió informe del **Distrito Sanitario Poniente** el cual tiene sentido favorable al no observarse afecciones a la calidad del agua de baño en condiciones normales de uso de los servicios solicitados.
- El **Servicio Provincial de Costas en Almería** del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, con fecha 10/02/2025, emite informe donde se fijan los cánones por servicios de temporada y donde, entre otros extremos, se expone:
 - En relación a los períodos solicitados recuerda que se debe respetar lo establecido en el artículo 113.3 del Reglamento General de Costas. Igualmente, para llevar a cabo posibles actuaciones de restauración o mantenimiento de las playas, resulta necesario que se encuentren despejados en los meses anteriores al inicio de la temporada de verano.
 - En cuanto al cumplimiento del artículo 69.1 de este Reglamento, se debería comprobar que las edificaciones de servicio de playa se ubiquen en el límite interior de la playa.
 - Dado que algún depósito de saneamiento no va a poder conectarse a la red general, se deberá vigilar intensamente su vaciado periódico y evitar fugas en los mismos.
 - En referencia a la playa canina, considera que no se trata de un uso propio de los servicios de temporada.
- El **Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas**, con fecha 20/02/2025, emite informe favorable según el cual, para evitar la exposición a potenciales peligros a personas y bienes debidos a las avenidas impredecibles de la rambla del Loco, deberían modificar la localización de la pasarela P19B, el módulo de aseos A7B y el módulo de salvamento SS3B solicitados. También indica la necesidad de integrar, en el Plan Municipal, señalización en la zona de la desembocadura de la rambla del Loco y de la rambla del Tuerto, informando que se trata de una zona de desembocadura de cauces públicos y del riesgo existente por avenidas impredecibles.
- En fecha 25/02/2025, tiene entrada informe de la **Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina (MITECO)** el cual concluye que considera que las actuaciones a realizar en el medio marino no supondrán una afección negativa significativa sobre los valores naturales presentes en el *LIC ESZZ16003 'Sur de Almería - Seco de los Olivos'* y la *ZEPA ES0000506 'Bahía de Almería'* siempre que se cumpla una serie de condiciones de obligado cumplimiento, las cuales se han trasladado al condicionado de esta autorización.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	12/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5EGGYV3HPP3F95SJ32TJVVGZ	PÁG. 2/46	

- Con fecha 03/02/2025, tiene entrada en esta Delegación Territorial, informe previo de **Capitanía Marítima de Almería** del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana en relación al balizamiento y los canales náuticos. En este informe se recoge una serie de consideraciones a tener en cuenta, así como se requiere la corrección de ciertos aspectos.

El informe previo emitido por Capitanía Marítima es trasladado al Ayuntamiento de El Ejido con fecha 11/02/2025, el cual con fecha 25/02/2025, presenta en esta Delegación Territorial Proyecto de balizamiento corregido y nueva Declaración Responsable.

Con fecha 27/02/2025, se solicita nuevamente informe a Capitanía Marítima de Almería sobre la nueva documentación aportada por el Ayuntamiento de El Ejido. Esta Capitanía, en fecha 04/03/2025, emite **informe definitivo** con sentido favorable sobre el nuevo Proyecto de Balizamiento, respecto a las competencias de seguridad marítima, prevención de la contaminación y salvamento marítimo.

- El **Servicio de Espacios Naturales Protegidos**, con fecha 11/04/2025, emite informe en el que, en relación al Plan de Limpieza, establece una serie de medidas a adoptar en el Paraje Natural Punta Entinas-Sabinar y en la Playa de San Agustín con el objeto de compatibilizar las labores de limpieza con la conservación de los recursos naturales objeto de protección. Estas medidas se recogen en el condicionado de la presente autorización.

8.- En relación a la información pública, el Plan Municipal de los servicios de temporada presentado por el Ayuntamiento de El Ejido fue sometida a información pública, durante 20 días hábiles, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 34 de 19 de febrero de 2025. Durante el plazo conferido no se han recibido alegaciones.

9.- Mediante escrito de fecha de registro de salida 11/04/2025, se da traslado al Ayuntamiento de informe del Servicio de Protección Ambiental, y se procede a dar trámite de audiencia por un plazo de diez días, conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Este informe proponía no autorizar la playa canina solicitada, varias instalaciones emplazadas próximas a la desembocadura de la Rambla del Loco (una pasarela, un módulo de aseos y un módulo de salvamento), así como los módulos de almacén.

10.-Con fecha 25/04/2025, el Ayuntamiento de El Ejido presenta escrito de alegaciones al citado informe, las cuales son valoradas en esta autorización.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Durante el trámite de audiencia el Ayuntamiento ha formulado las siguientes alegaciones:

- En relación a la **playa canina, CAN1B**:

El Servicio de Protección Ambiental proponía no autorizarla al considerar la actual regresión de la costa que impedía el fácil acceso a la misma. Asimismo, el informe hacía referencia a la falta de previsión de zonas de aparcamiento.

El Ayuntamiento de El Ejido, en su escrito de alegaciones, expone que el acceso estará asegurado con las actuaciones de restauración y aportación de arena que el Servicio Provincial de Costas realiza anualmente en toda la playa de Balerna. Añade el Ayuntamiento que el informe emitido por el Servicio Provincial de Costas el 10/02/2025, hace referencia a estas actuaciones.

Esta Delegación considera que en tanto no estén realizadas las posibles futuras actuaciones de restauración y aporte de arena, no puede valorarse nuevamente el servicio solicitado, por lo que se mantiene como no autorizado.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	12/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5EGGYV3HPP3F95SJ32TJVVGZ	PÁG. 3/46	

- En relación a las instalaciones ubicadas en las inmediaciones de la Rambla del Loco: **Pasarela de madera P19B; Módulo de Aseos A7BY Módulo de Socorrismo y Salvamento SS3B:**

El Servicio de Protección Ambiental, de acuerdo con el informe del Servicio de Dominio Público Hidráulico (DPH), proponía no autorizar estas instalaciones en la ubicación solicitada debido al riesgo de avenidas impredecibles de la rambla del Loco. En este informe del Servicio de DPH, se añadía: “*Los riesgos asociados en todos los casos resultan directos y necesarios de considerar dado que, normalmente, en este territorio se registran avenidas impredecibles en el cambio estacional de cada ejercicio climático (septiembre-noviembre), asociadas a fenómenos de depresión aislada en los niveles altos de la atmósfera (DANA)*”.

El Ayuntamiento de El Ejido, en su escrito de alegaciones cita una serie de razones para no modificar el emplazamiento solicitado:

- Expone la importancia de mantener la ubicación solicitada para estos módulos debido a la afluencia de bañistas en la zona y por la distancia al siguiente puesto de salvamento y socorrismo.
- Añade la imposibilidad de ubicar los referidos módulos delante del Pretil del paseo Marítimo por el alcance del mar, así como en el propio paseo desde donde la visión de la playa disminuye por parte de los socorristas además de dificultar el paso de los transeúntes.
- Indica que el período solicitado para estos módulos se extiende durante la temporada alta (15 junio a 15 septiembre) coincidiendo pocos días con el cambio estacional referido en el informe del Servicio de DPH.
- Las instalaciones distan 35 metros al muro de la Rambla, por lo que resulta altamente improbable que una avenida, que tendría que ocurrir en verano, las alcanzase.
- El Servicio de Salvamento y Socorrismo está bajo el mando jerárquico de la Policía Local de El Ejido, que en caso de avenida de la Rambla, y en aplicación del Plan de Emergencias Municipal, dispondría de efectivos extras (los socorristas) para prevenir de los peligros a la población.

Considerando las alegaciones expuestas por el Ayuntamiento, esta Delegación autoriza las instalaciones durante la temporada alta. No obstante se considera que el riesgo es real por lo que ese Ayuntamiento deberá:

- Presentar declaración responsable que exprese claramente que se conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso (el modelo de Declaración se adjunta en el anexo VI).
- Instalar paneles informativos, en lugar visible para los usuarios de la playa, en los que se informe de que se trata de una zona de desembocadura de cauce público y del riesgo existente por avenidas impredecible.

- En relación a los módulos de almacén: **ALM1B; ALM2B; ALM1SM; ALM1AP; ALM2AP; ALM1AL**

El Servicio de Protección Ambiental proponía no autorizar la instalación de estos almacenes por no quedar justificada la necesidad de los mismos.

El Ayuntamiento de El Ejido ha aclarado los enseres a los que se destinarán estos módulos (motos acuáticas del Servicio de Salvamento y Socorrismo, así como material a disposición de las personas con movilidad reducida).

A la vista de las alegaciones presentadas, esta Delegación Territorial entiende justificada la instalación de estos almacenes.

- En relación a los establecimientos expendedores de comida y bebida **CH2AP y CH5AP**, así como a las parcelas de hamacas y sombrillas **HS2AP y HS5AP**.

El Servicio de Protección Ambiental proponía no autorizar estos servicios de temporada dado que existía una distancia menor de 50 m entre establecimientos y parcelas, considerándose las parcelas de hamacas como terrazas al servicio de los establecimientos, sobrepasando las superficies máximas establecidas en la normativa de costas para este tipo de servicios expendedores de comidas y bebidas.

El Ayuntamiento de El Ejido en su escrito de alegaciones refiere que se trataba de una errata y aporta planos corregidos, por lo que esta Delegación autoriza dichos servicios.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	12/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5EGGYV3HPP3F95SJ32TJVVGZ	PÁG. 4/46	

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

PRIMERO. Resulta de aplicación lo regulado en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación aplicable al caso.

SEGUNDO. El artículo 51 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas establece que estarán sujetas a previa autorización administrativa las actividades en las que aún sin requerir obras e instalaciones de ningún tipo, concurren especiales circunstancias de intensidad, peligrosidad o rentabilidad, y asimismo la ocupación del dominio público marítimo-terrestre con instalaciones desmontables o con bienes muebles.

TERCERO. El artículo 113 del Reglamento General de Costas, dispone que las autorizaciones cuyo objeto sea la explotación de servicios de temporada en las playas, que solo requieran instalaciones desmontables, serán otorgadas a los Ayuntamientos que lo soliciten, en la forma que se determine en los apartados siguientes.

CUARTO. Mediante Real Decreto 62/2011, de 21 de enero, se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral. Entre las funciones traspasadas se asigna la gestión y otorgamiento de las autorizaciones de actividades de usos de temporada en las playas y en el mar territorial, de las autorizaciones de actividades en las que concurren circunstancias especiales de intensidad, peligrosidad o rentabilidad y las autorizaciones de ocupación del dominio público marítimo-terrestre con instalaciones desmontables o con bienes muebles.

QUINTO. La Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente es competente para el otorgamiento de autorizaciones de ocupación del DPM-T con instalaciones desmontables o con bienes muebles, en virtud del Decreto 66/2011, de 29 de marzo, por el que se asignan funciones, medios y servicios traspasados por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral y el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

SEXTO. En aplicación del artículo 8.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la persona titular de esta Delegación Territorial en Almería es competente para dictar resolución a tenor de lo dispuesto en el Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente; y de acuerdo con en el Decreto 300/2022 de 30 de agosto por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Considerando los antecedentes de hecho, consideraciones y los fundamentos jurídicos que obran en el expediente, esta Delegación Territorial

RESUELVE:

- AUTORIZAR AL AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO** la ocupación de bienes de dominio público marítimo-terrestre para la explotación de los servicios de temporada en las playas de su municipio durante a las temporadas estivales 2025 a 2028, con objeto de que sean explotados por sí mismo o por terceros, según lo especificado en el ANEXO I y de acuerdo a las condiciones y términos expresados en este informe.
- NO AUTORIZAR AL AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO** las siguientes ocupaciones de bienes de dpm-t solicitadas en el Plan de explotación de Servicios de Temporada:

Tramo 1.- PLAYA DE BALERMA						
INSTALACIÓN	N. ° ud.	Cod. Inst.	Localización		Superficie total ocupación (m²)	Motivo por el que no se autoriza
			X	Y		
Playa canina (*)	1	CAN1B	INICIO: 508948	4066005	249,00	(*)
			FIN: 509059	4065896		

MOTIVOS POR LOS QUE NO PROCEDE LA AUTORIZACIÓN:

(*).- La regresión de la costa en esa zona imposibilita un fácil acceso a la playa.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	12/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5EGGYV3HPP3F95SJ32TJVVGZ	PÁG. 5/46	

12/05/2025

PÁG. 5/46

CONDICIONES:

1. La presente autorización, que no implica cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, dejando a salvo los derechos particulares y sin perjuicio de terceros.
2. **El régimen de utilización será el de servicio al público usuario de la playa.** Con carácter general no se permitirá:
 - El estacionamiento, aparcamiento ni la circulación de vehículos.
 - Las acotaciones de paso público.
 - Las casetas de guarda o almacén de enseres destinados a los servicios de temporada, salvo las autorizadas.
 - La publicidad a través de carteles o vallas o por medios acústicos o audiovisuales, excepto:
 - a) Rótulos indicadores de establecimientos autorizados, siempre que se coloquen en su fachada y no supongan una reducción del campo visual generado por el volumen de la propia instalación, ni rompan la armonía del paisaje.
 - b) Elementos publicitarios de las actividades deportivas autorizadas, siempre que se integren o acompañen a los elementos autorizados para su realización.
3. Las ocupaciones para la explotación de los servicios de temporada en las playas, se llevarán a cabo con arreglo a los planos presentados por el Ayuntamiento con **fecha 16 y 29 de enero, 25 de febrero y 25 de abril de 2025** en lo que respecta a las instalaciones solicitadas, y según la documentación aportada sobre las características de los servicios de temporada, con las excepciones y particularidades que en cada caso se especifiquen:

Plazo de vigencia:

TEMPORADA		Inicio	Fin
Alta	T1	15 de junio	15 de septiembre
	Playa Canina	1 de junio	30 de septiembre
Media	T2	(Año 2025 → 11/04/2025) Viernes de Dolores: (Año 2026 → 27/03/2026) (Año 2027 → 19/03/2027) (Año 2028 → 07/04/2028)	14 de junio
	T3	16 de septiembre	1 de noviembre

No obstante, se advierte que en los meses anteriores al inicio de la temporada de verano, cuando sea necesario llevar a cabo posibles actuaciones de restauración o mantenimiento de las playas por parte del Servicio Provincial de Costas, podrá resultar necesario que éstas se encuentren despejadas para realizar dichas labores.

VIERNES DE DOLORES a 14 DE JUNIO 2025: 11 de abril a 14 de junio 2026: 27 de marzo a 14 de junio 2027: 19 de marzo a 14 de junio 2028: 7 de abril a 14 de junio T2	15 DE JUNIO A 15 DE SEPTIEMBRE T1	16 DE SEPTIEMBRE A 1 DE NOVIEMBRE T3
---	--	---

Servicios de Temporada:

Se autorizan las instalaciones y/o servicios relacionadas en el **ANEXO I**.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	12/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5EGGYV3HPP3F95SJ32TJVVGZ	PÁG. 6/46	

4. La ejecución y explotación de las instalaciones, se llevará a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del titular de la instalación.
5. Esta autorización no permitirá, en caso alguno, la construcción de obras de fábrica u otras obras fijas, dentro de la zona de dominio público, siendo las instalaciones que se autorizan total y fácilmente desmontables, entendiéndose por tales las así definidas en el art. 51 de la Ley de Costas.
6. No se autoriza mediante esta Resolución las ocupaciones del dpm-t que aparecen reflejadas en los planos y que no tienen el carácter de servicio de temporada en las playas al que se refiere el artículo 113 del Reglamento de Costas, por sus dimensiones o por su carácter de instalaciones fijas, siendo en estos casos el título habilitante necesario para la ocupación del dominio público una concesión administrativa.
7. Todas las **conducciones** de servicio a las instalaciones desmontables deberán ser subterráneas.
8. El Ayuntamiento garantizará una eficaz **eliminación de las aguas residuales**, así como la ausencia de malos olores, quedando en todo caso prohibidos los sistemas de drenaje o absorción que puedan afectar a la arena de las playas o a la calidad de las aguas de baño.

Previamente a la puesta en funcionamiento, el Ayuntamiento deberá remitir a esta Delegación los **certificados de estanqueidad de los depósitos estancos** instalados para aquellos servicios no conectados a la red de saneamiento municipal y **copia de los contratos con el gestor** que se encargue de la retirada de las aguas residuales, a efectos de comprobar lo establecido en el artículo 69.7 del Reglamento.

El Ayuntamiento vigilará intensamente el vaciado de estos depósitos y se evitará cualquier fuga en los mismos.

9. Para la ubicación de los servicios de temporada, en todo caso se dejará libre permanentemente al menos una franja de **seis (6) metros** desde la orilla en pleamar, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 74.a) del RGC.
10. Las **edificaciones** de servicio de playa (módulos de aseo, de salvamento, almacenes, etc.), siempre que sea posible, y siempre que no se vea afectado el sistema dunar de algunas playas, se deberán ubicar en el límite interior de la playa, aproximándolas el máximo posible al pretil del Paseo Marítimo (art. 69.1 del RGC).
11. En lo concerniente a **balizamientos**, el Ayuntamiento deberá ajustarse a:
 - Informe emitido por Capitanía Marítima de conformidad con la cooperación de Capitanía Marítima y los Ayuntamientos en materia de salvamento marítimo a la que se refiere el artículo 11.2 d) del Real Decreto 638/2007, de 18 de mayo, por el que se regulan las Capitanías Marítimas y los Distritos Marítimos.
 - Las Declaraciones responsables asumidas en la documentación presentada de acuerdo con el apartado g) del anexo III: Servicios de temporada del Real Decreto 79/2019, de 22 de febrero, por el que se regula el informe de compatibilidad y se establecen los criterios de compatibilidad con las estrategias marinas, modificado por el Real Decreto 218/2022.
 - Condicionado establecido por el informe emitido por la Subdirección de Biodiversidad Terrestre y Marina (del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico) para que las actuaciones sean compatibles con la estrategia marina. Estas condiciones se ha transcrito en el presente condicionado.

Se remitirá una copia a esta Delegación Territorial de los informes que se elaboren y de la documentación que se genere derivados del cumplimiento de los condicionados expresados en los informes citados en la condición anterior.

12. Con carácter general, todas las **actividades náuticas autorizadas** deberán dar cumplimiento a las normas de seguridad marítima aplicables durante todo el año en todas las aguas del litoral de la provincia de Almería, que han sido publicados por Capitanía Marítima de Almería para su general conocimiento en el B.O.P. de Almería n.º 152 de 7 de agosto de 2024, así como las incluidas en la Resolución del Capitán Marítimo de Almería por la que se establece el procedimiento para la utilización de embarcaciones de la 6ª lista, motos náuticas, flyboard, parasailing, parques acuáticos y artefactos de playa, con y sin motor, en la modalidad de explotación comercial y se actualizan las medidas de seguridad de las mismas, publicadas en el mismo B.O.P. citado anteriormente. O en su caso, las que las sustituyan en las siguientes temporadas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	12/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5EGGYV3HPP3F95SJ32TJVVGZ	PÁG. 7/46	

13. Las parcelas relacionadas con actividades náuticas emplazadas en la proximidad de los canales náuticos, cuidarán de no obstaculizar la salida y entrada de otras embarcaciones en especial las de los servicios de emergencia.
14. En relación a las parcelas de deportes náuticos, en cuya carta de servicios presenten actividades que tengan la consideración legal de **turismo activo** de acuerdo con lo establecido en la Ley 13/2011, de 23 de diciembre del Turismo en Andalucía y el Decreto 20/2002 de 29 de enero de Turismo Rural y Turismo Activo, su explotación solo podrá realizarse por empresas turísticas.
15. Los terceros encargados de la explotación de los **servicios de hamacas y sombrillas** autorizados cumplimentarán la correspondiente declaración responsable en la que se indique la no prestación de otros servicios diferentes al autorizado. El Ayuntamiento remitirá estas declaraciones a la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Almería antes del inicio de la actividad.
16. Cuando resulte necesario para su definición, la acotación de los espacios autorizados para explotar por terceros se llevará a cabo por medio de una señalización en sus vértices con **jalones empotrados que se mantengan permanentemente durante la temporada**. En particular, para parcelas de hamacas y sombrillas, así como de actividades náuticas y deportivas.
17. Las actuaciones previstas en las **zonas de actividades múltiples** permanentes no deberán generar conflictos entre usuarios en el espacio en el que se localiza la actividad, arbitrando las medidas necesarias para evitarlos, no interfiriendo con los usos comunes contemplados en el artículo 31.1 de la vigente Ley de Costas, en particular, deberá adoptar las medidas precisas para evitar que el posible recorrido incontrolado de las pelotas pueda ocasionar molestias e interferir en el libre tránsito del resto de usuarios del dpm-t.

Los elementos asociados a emplear en la práctica deportiva (porterías, palos, redes,...) se desmontarán una vez finalizada la actividad.
18. En relación a los establecimientos expendedores de comidas y bebidas, se trata de instalaciones sometidas al procedimiento de **calificación ambiental** en aplicación de lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Por lo que antes de la puesta en funcionamiento de la actividad, el Ayuntamiento deberá remitir a esta Delegación Territorial copia de la resolución emitida, o certificación de no necesidad de este procedimiento.
19. Los servicios solicitados que por su naturaleza pueden ser susceptibles de originar **contaminación por ruido**, deberán asegurar en todo momento el cumplimiento del Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía (o la normativa que lo sustituya), y las Ordenanzas Municipales en materia de ruido. No se permitirá la instalación de equipos de reproducción sonora o audiovisual, actuaciones en directo o similares, que puedan incumplir la normativa vigente en materia de ruidos y vibraciones, regulada en la normativa mencionada.
20. Las instalaciones autorizadas que se monten sobre **paseos marítimos** deberán tener unas dimensiones que aseguren la circulación de personas e incluso de vehículos de vigilancia y salvamento si así resultase necesario.
21. Se deberá garantizar el **uso público y gratuito de los aseos** para los usuarios de la playa y no solo a los clientes de los establecimientos expendedores de comida y bebida próximos, señalizando permanentemente con un cartel visible en la entrada de estos dicha condición.
22. No se podrá realizar ningún tipo de obras ni de instalaciones en zona de dpm-t ni en sus servidumbres. Únicamente, se permite la colocación de las señalizaciones y enseres necesarios para el desarrollo normal de la actividad autorizada, dichas instalaciones están contempladas en la memoria aportada y en los lugares reflejados en los planos presentados.
23. El Ayuntamiento o, en su caso, los terceros explotadores, deberán considerar las especificaciones y recomendaciones recogidas en los informes mencionados en el Antecedente 7, y en todo caso cumplir con lo indicado en éstos. En especial el informe de la Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	12/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5EGGYV3HPP3F95SJ32TJVVGZ	PÁG. 8/46	

24. Resultan de obligado cumplimiento las siguientes condiciones establecidas por la Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para que las actuaciones no supongan una afección negativa significativa sobre los valores naturales presentes en el LIC ESZZ16003 'Sur de Almería - Seco de los Olivos' y la ZEPA ES0000506 'Bahía de Almería':

1. **Si se pretendieran realizar actividades náuticas con vehículos a motor se deberá remitir información a la SGBTM para la elaboración de informe de afección sobre las mismas.**
2. Los balizamientos existentes en comunidades sensibles, mencionados en el presente informe, deberán mantenerse en el medio para evitar una afección adicional -por la instalación de nuevos anclajes- a las comunidades biológicas asociadas a THIC que, según el promotor, se encuentran asentadas sobre ellos. No obstante, se deberán registrar de manera precisa las coordenadas de ubicación de cada uno de los puntos de fondeo que se decidan mantener y se realizará un seguimiento de las comunidades marinas adyacentes a los anclajes instalados, especialmente en aquellos casos en que el anclaje se sitúe directamente sobre la comunidad. Los responsables de la ejecución de la obra deberán hacer llegar a la SGBTM fotografías y coordenadas que muestren la ubicación final de los puntos de fondeo localizados en THIC o en sus proximidades, así como los resultados del seguimiento de la evolución de estas comunidades alrededor de los fondeos instalados. Los informes remitidos deberán presentarse en formato digital editable, garantizando su accesibilidad y posibilidad de revisión. Asimismo, toda la información geoespacial incluida deberá ser compatible con GIS para su correcta visualización y análisis, preferiblemente en formato *shapefile*.
3. Para la **instalación de los balizamientos y boyas** en los que se requieran **nuevos fondeos** se deberán cumplir las buenas prácticas indicadas en el informe de la SGBTM y que se reproducen en el Anexo III. Se prestará especial atención a la posible presencia de las especies *Pinna nobilis*, *Pinna rudis*, *Charonia lampas*, *Cymbula safiana* y *Patella ferruginea*.
4. Se deberá cumplir con las buenas prácticas de carácter general en relación con la explotación de servicios de temporada incluidas en el informe de la SGBTM y que se reproducen en el Anexo IV.

Todas las comunicaciones, gestiones o documentación relacionada con las condiciones impuestas por la Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina, deberán ser canalizadas a través del procedimiento de registro correspondiente, indicando el número de referencia del expediente (BIO/25/017), para garantizar la trazabilidad y gestión eficiente de la información.

Asimismo, copia de dichas comunicaciones deberá presentarse en esta Delegación Territorial.

25. Los servicios autorizados en las zonas próximas a desembocaduras de cauces, con riesgo de avenidas impredecibles, deberán presentar declaración responsable que exprese claramente que se conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso.
26. En la playa de San Miguel, la colocación de las pasarelas de acceso a la playa se ajustará a los pasillos de arena que se abren entre la vegetación natural para no afectar a la vegetación *psammófila*.
27. En el caso de que se produzca algún avistamiento de algún ejemplar de tortuga boba que salga a la playa a anidar o al menos el reconocimiento de algún rastro de haber anidado recientemente (con frecuencia suelen ser detectados por los servicios de limpieza por ser los primeros que se acercan a la playa de madrugada o incluso durante la propia noche), se deberá avisar al 112 de inmediato, procurar no molestar a los animales, no pisar ni borrar el rastro, y especialmente evitar el paso de maquinaria.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	12/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5EGGYV3HPP3F95SJ32TJVVGZ	PÁG. 9/46	

28. La limpieza del espacio natural y especialmente a la zona de San Agustín en la que se concentra un mayor uso de baño y deportivo debe ser programada siguiendo las indicaciones establecidas en el informe del Servicio de Espacios Naturales Protegidos:
- a) La limpieza en las playas del Espacio Protegido se realizará con medios manuales, no utilizando medios mecánicos (trailla, etc.).
 - b) No se podrá acceder a la zona de la “Punta de las Entinas” utilizando la Reserva Natural Punta Entinas-Sabinar. Se deberán instalar medios físicos que impidan cualquier tipo de tránsito tanto peatonal como con vehículos por el Espacio Protegido, así como señalética al respecto.
 - c) El acceso a la “Playa de San Agustín” a través de la Reserva Natural se limitará al vial existente y delimitado por talanqueras.
 - d) Una vez concluida la temporada alta de uso de playas definida en el plan como tal, se retirará el equipamiento de recogida (papeleras, contenedores, alojamiento de contenedores si los hubiera, etc.).
 - e) Se deberá prever un dispositivo de limpieza fuera de temporada alta que evite o minimice la mala práctica de abandonar basura en las ubicaciones del equipamiento de recogida aún retiradas.
 - f) Fuera de temporada alta se deberá realizar una campaña de información (por ejemplo con cartelería) sobre buenas prácticas en zonas en las que se ha retirado la infraestructura.
29. Se integrará, en el Plan Municipal, señalización en la zona de la desembocadura de la rambla del Loco y de la rambla del Tuerto, informando que se trata de una zona de desembocadura de cauces públicos y del riesgo existente por avenidas impredecibles
30. De conformidad con lo previsto en el artículo 53 de la Ley de Costas y el artículo 113.6 del Reglamento General de Costas, el Ayuntamiento garantizará que en los **procedimientos para licitar la prestación del servicio de temporada** en playas se atenderá al mayor interés y utilidad pública de las propuestas, que se valorarán en función de criterios que deberán ser especificados por los Ayuntamientos en los correspondientes pliegos de condiciones, con respecto a los principios de publicidad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva. Estos pliegos se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.
31. El Ayuntamiento comunicará a la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Almería la **relación nominal de los terceros encargados de la explotación**, previamente al inicio de la misma.
32. El Ayuntamiento, cada año, con carácter previo a la explotación de los servicios, por sí mismo o por terceros, procederá a liquidar el importe correspondiente al **canon por ocupación** del dominio público marítimo-terrestre, y remitirá al Servicio Provincial de Costas dicha liquidación.

Según determinó el Servicio Provincial de Costas en Almería del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en el informe de fecha 10 de febrero de 2025, el importe de tales cánones queda de la siguiente manera:

Importe Unitario de los Cánones por servicios de temporada	
Servicio	Canon
Chiringuitos (20 m ² +50 m ² terraza)	1.728,99 €/ud
Hamacas y sombrillas	4,85 €/m ²
Zonas deportes náuticos	4,85 €/m ²
Quioscos de helados	21,35 €/m ²

En el caso de los servicios a prestar por terceros no recogidos en la tabla anterior, corresponderá el canon que determine el Servicio Provincial de Costas en Almería, una vez se aporte la documentación necesaria para su valoración.

En el anexo V, se relaciona el importe desglosado del canon que la Administración Estatal remitirá al ayuntamiento de El Ejido al inicio de cada temporada.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	12/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5EGGYV3HPP3F95SJ32TJVVGZ	PÁG. 10/46	

33. En el caso de explotación del servicio por terceros, el Ayuntamiento exigirá a éstos que, previamente al inicio de la instalación, **constituyan un depósito** a disposición de la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Almería, en la Caja de Depósitos de la Delegación Territorial en Almería de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, para responder de los gastos de la ejecución subsidiaria del levantamiento de las instalaciones, si las mismas no se levantan en el plazo que se fije por la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Almería.

El importe de los depósitos a constituir para cada uno de los interesados será el correspondiente de conformidad con las cantidades siguientes:

ACTIVIDAD	DEPOSITO PREVIO (€)
Hidropedales y zonas náuticas	600
Sombrillas y Hamacas	600
Chiringuitos	900
Quioscos	300

El justificante de la constitución de los mencionados depósitos debe ser enviado por el Ayuntamiento a la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Almería.

34. **Las autorizaciones podrán ser revocadas** unilateralmente por la Administración en cualquier momento, sin derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con la normativa aprobada con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso público, o cuando los terrenos ocupados soporten un riesgo cierto de que el mar les alcance. Del mismo modo, estas autorizaciones podrán ser revocadas, o bien las condiciones de las mismas podrán ser modificadas, cuando se produzcan cambios sustanciales de las condiciones ambientales que justifiquen la fijación de nuevas condiciones de la autorización.

En este sentido se tendrán también en cuenta, los artículos 41 de la Ley de Costas y 84 del RGC, para los supuestos de tempestad, grave riesgo, catástrofe o calamidad pública o cualquier otro estado de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales.

35. La temporada de explotación de servicios en las playas se extenderá entre las fechas indicadas en la condición tercera, excepto para la presente temporada, que comenzará con el plazo de vigencia de la autorización que se otorgue (fecha de notificación de la resolución).
36. Finalizada cada una de las temporadas autorizadas, el Ayuntamiento, o en su caso, el tercero encargado de la explotación, estará obligado a **retirar las instalaciones** fuera del dominio público y de sus zonas de servidumbre en el plazo de cinco (5) días, así como a restaurar la realidad física alterada en el mismo plazo de tiempo.
37. De no llevarse a cabo la retirada en el plazo o condiciones fijados, la Administración procederá a su ejecución subsidiaria, aplicando para ello la garantía establecida al respecto. De ser insuficiente la misma, se requerirá el abono de la diferencia en el plazo de diez días, procediéndose, en otro caso, a la vía de apremio.
38. La tipología de las instalaciones deberá armonizar con el entorno con materiales adecuados y de buena calidad, aspecto estético y buen estado de conservación, adecuado a la calidad paisajista y ambiental del entorno natural en que se localizan.
39. La Delegación de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Almería ejercerá las funciones de vigilancia y aplicación del régimen sancionador respecto al cumplimiento de esta autorización quedando obligado el titular de la misma a informar a la Delegación Territorial de las incidencias que se produzcan en relación con dicho bien, y a cumplir las instrucciones que dicte aquella.
40. El titular de la autorización quedará obligado a cumplir y a hacer cumplir, en su caso, a los terceros encargados de la explotación, las condiciones de esta autorización, de oficio o a instancia de la Delegación Territorial.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	12/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5EGGYV3HPP3F95SJ32TJVVGZ	PÁG. 11/46	

41. Cuando el titular de la autorización no lleve a cabo las acciones debidas, la Delegación Territorial podrá proceder a su ejecución subsidiaria, siendo el importe de los gastos a cargo de dicho titular.
42. El titular queda obligado a mantener en buen estado las instalaciones, disponiendo del correspondiente certificado sanitario y del seguro de accidentes para los usuarios.
43. **Las autorizaciones podrán ser modificadas** cuando concurra alguna de estas causas:
- a) Cuando se hayan alterado los supuestos determinantes de su otorgamiento.
 - b) En casos de fuerza mayor, a petición del titular.
 - c) Cuando lo exija su adecuación a los planes o normas correspondientes.
 - d) Cuando se produzcan cambios sustanciales de las condiciones ambientales que justifiquen la fijación de nuevas condiciones de la autorización.
44. El artículo 113 del Reglamento General de Costas establece que los servicios de temporada podrán contar con una autorización por un plazo máximo de cuatro años, si bien las instalaciones deberán desmontarse una vez finalizada cada una de las temporadas incluidas en el plazo de duración de la autorización. **El incumplimiento de esta condición será causa de caducidad de esta autorización.**
45. Serán causa de caducidad, parcial o total de esta autorización, además de los casos establecidos con carácter general en el art. 79 de la Ley de Costas, los siguientes:
- a) La alteración de los usos autorizados.
 - b) El aumento de la ocupación autorizada en más de un 10 por ciento.
 - c) El almacenamiento exterior de acopios, almacenamientos o depósitos de los residuos de las explotaciones.
 - d) El incumplimiento de las condiciones de esta autorización, así como de cualquiera de las prohibiciones establecidas, con carácter general, en la Ley de Costas, y su Reglamento.
46. Sin perjuicio de los casos en que proceda la resolución o caducidad de la autorización, el incumplimiento de las condiciones de ésta por parte de los adjudicatarios será sancionado de acuerdo con lo establecido en la vigente Ley de Costas.
47. Esta autorización se otorga sin perjuicio de los informes que, en su día, pudieran emitir otros órganos administrativos.
48. El otorgamiento de esta autorización, no exime a su titular, ni a terceros, de la obtención de otras autorizaciones igualmente procedentes, así como de la observancia de la normativa vigente sobre seguridad humana.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, y en la Orden de 10 de octubre de 2024, por la que se delegan competencias en los órganos directivos de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, RECURSO DE ALZADA, o cualquier otro procedente en derecho, ante el titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

EL DELEGADO TERRITORIAL
Manuel de la Torre Francia

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	12/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5EGGYV3HPP3F95SJ32TJVVGZ	PÁG. 12/46	

ANEXO I

SERVICIOS CUYA AUTORIZACIÓN SE PROPONE

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	12/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5EGGYV3HPP3F95SJ32TJVVGZ	PÁG. 13/46	

Tramo 1.- PLAYA DE BALERMA

SERVICIOS A PRESTAR POR EL AYUNTAMIENTO (1 de 3)							
INSTALACIÓN	N.º ud.	Cod. Inst.	Localización		Superficie total ocupación (m²)	Temporada explotación	Observaciones
			X	Y			
Balizamiento zona de baño (5.300 m)	1					1 junio a 30 septiembre	
Canales náuticos con dos carteles señalizadores de la prohibición del baño	2	CA1B de 50 m de anchura	509663	4065114		1 junio a 30 septiembre	
		CA2B de 30 m de anchura	510301	4064379		1 junio a 30 septiembre	
Pasarelas de madera (Ancho 1,5 m)	19	P1B	509410	4065625	29,04	T1, T2, T3	
		P2B	509471	4065550	15,00	T1, T2, T3	
		P3B	509535	4065467	29,93	T1, T2, T3	
		P4B	509597	4065391	26,51	T1, T2, T3	
		P5B	509662	4065305	41,85	T1, T2, T3	
		P6B	509723	4065235	18,42	T1, T2, T3	
		P7B	509751	4065212	12,00	T1, T2, T3	
		P8B	509773	4065179	11,99	T1, T2, T3	
		P9B	509864	4065037	8,48	T1, T2, T3	
		P10B	509933	4064967	5,91	T1, T2, T3	
		P11B	510019	4064879	11,27	T1, T2, T3	
		P12B	510073	4064817	15,75	T1, T2, T3	
		P13B	510110	4064784	5,25	T1, T2, T3	
		P14B	510143	4064746	4,68	T1, T2, T3	
		P15B	510181	4064704	9,93	T1, T2, T3	
		P16B	510222	4064655	5,18	T1, T2, T3	
		P17B	510250	4064623	5,18	T1, T2, T3	
		P18B	510294	4064571	5,18	T1, T2, T3	
		P19B	510333	4064532	12,75	T1	(*1)

(*1) Esta instalación (P19B) se localiza en zona de riesgo de avenidas impredecibles de la rambla del Loco, por lo que:

- Sólo se mantendrá instalada durante la temporada alta, de acuerdo con la documentación presentada por el Ayuntamiento.
- Presentará declaración responsable que exprese claramente que se conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso (el modelo de Declaración se adjunta en el anexo VI).
- En sus proximidades, se instalarán paneles informativos, en lugar visible para los usuarios de la playa, en los que se informe de que se trata de una zona de desembocadura de cauce público y del riesgo existente por avenidas impredecible.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

12/05/2025

VERIFICACIÓN Pk2jm5EGGYV3HPP3F95SJ32TJVVGZ

PÁG. 14/46



Tramo 1.- PLAYA DE BALERMA

SERVICIOS A PRESTAR POR EL AYUNTAMIENTO (2 de 3)							
INSTALACIÓN	N.º ud.	Cod. Inst.	Localización		Superficie total ocupación (m²)	Temporada explotación	Observaciones
			X	Y			
Módulos de Aseos	10	A1B Múltiple (5,5 x 2,5 m) Conectado a depósito estanco	509413	4065621	13,00	T1, T2, T3	
		A2B Múltiple (5,5 x 2,5 m) Conectado a depósito estanco	509539	4065463	13,00	T1, T2, T3	
		A3B (1,3 x 1,3 m) Conectado a depósito estanco	509599	4065386	1,70	T1	
		A4B Múltiple (5,5 x 2,5 m) Conectado a depósito estanco	509663	4065307	13,00	T1	
		A5B conectado red municipal (2,6 x 2,5 m)	509955	4064957	6,40	T1	
		A6B Múltiple conectado red municipal (5,5 x 2,5 m)	510114	4064797	13,00	T1	
		A7B Múltiple conectado red municipal (3,4 x 2,3 m)	510334	4064535	7,80	T1	(*1)
		A8B (2,25 x 2,25 m) Conectado a depósito estanco	511616	4062945	5,00	T1	
		A9B (2,25 x 2,25 m) Conectado a depósito estanco	512025	4062403	5,00	T1	
		A10B Múltiple (5,5 x 2,5 m) Conectado a depósito estanco	512516	4061749	13,00	T1	
Módulos Socorrismo y Salvamento	4	SS1B (5,5x2,5 m) Conectado a depósito estanco	509667	4065302	13,00	T1	
		SS2B (5,5x2,5 m) Conectado red municipal	510111	4064802	13,00	T1	
		SS3B (3,2x2,4 m) Conectado red municipal	510337	4064531	7,60	T1	(*1)
		SS4B (5,5x2,5 m) Conectado a depósito estanco	512512	4061753	13,00	T1	

(*1) Estas instalaciones (A7B y SS3B) se localizan en zona de riesgo de avenidas impredecibles de la rambla del Loco, por lo que:

- Sólo se mantendrá instalada durante la temporada alta, de acuerdo con la documentación presentada por el Ayuntamiento.
- Presentará declaración responsable que exprese claramente que se conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso (el modelo de Declaración se adjunta en el anexo VI).
- En sus proximidades, se instalarán paneles informativos, en lugar visible para los usuarios de la playa, en los que se informe de que se trata de una zona de desembocadura de cauce público y del riesgo existente por avenidas impredecible.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

12/05/2025

VERIFICACIÓN Pk2jm5EGGYV3HPP3F95SJ32TJVVGZ

PÁG. 15/46



Tramo 1.- PLAYA DE BALERMA

SERVICIOS A PRESTAR POR EL AYUNTAMIENTO (3 de 3)							
INSTALACIÓN	N.º ud.	Cod. Inst.	Localización		Superficie total ocupación (m²)	Temporada explotación	Observaciones
			X	Y			
Torres Vigilancia (2,5x2,5 m)	3	TV1B	509474	4065542	5,70	T1	
		TV2B	509671	4065291	5,70	T1	
		TV3B	510078	4064817	5,70	T1	
Zonas de sombra (6,3 x 3,6 m)	1	ZDD1B	509659	4065312	22,00	T1	
Almacenes (5,5x2,5 m)	2	ALM1B	509671	4065297	13,00	T1	(*2)
		ALM2B	509770	4065179	13,00	T1	(*3)
Zona Actividades Múltiples Permanente (20x10 m)	1	ZAMP1B	509497	4065508	200,00	T1, T2, T3	
Escalera de acceso (ancho: 0,8 m)	1	AUT1B	509865	4065041	4,30	T1	

(*2) Almacén (ALM1B) destinado a guardar material a disposición de las personas con movilidad reducida (sillas anfibia, muletas anfibia...)

(*3) Almacén (ALM2B) destinado a guardar material relacionado con el Servicio de Salvamento y Socorrismo fuera del horario del servicio.

SERVICIOS A EXPLOTAR POR TERCEROS							
INSTALACIÓN	N.º ud.	Cod. Inst.	Localización		Superficie total ocupación (m²)	Temporada explotación	
			X	Y			
Chiringuitos (20 m² cerrados y 50 m² de terraza)	2	CH1B (con depósito estanco para AR)	509397	4065639	70,00	T1, T2, T3	
		CH2B (con depósito estanco para AR)	509519	4065483	70,00	T1, T2, T3	
Kiosco helados (5X3 m)	2	K1B	509978	4064938	15,00	T1, T2, T3	
		K2B	510195	4064698	15,00	T1, T2, T3	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

12/05/2025

VERIFICACIÓN Pk2jm5EGGYV3HPP3F95SJ32TJVVGZ

PÁG. 16/46



Tramo 2.- PLAYA DE GUARDIAS VIEJAS

SERVICIOS A PRESTAR POR EL AYUNTAMIENTO						
INSTALACIÓN	N.º ud.	Cod. Inst.	Localización		Superficie total ocupación (m²)	Temporada explotación
			X	Y		
Balizamiento zona de baño. 1200 m del tramo de balizamiento continuo Guardias Viejas-San Miguel-Almerimar Poniente	1					1 junio a 30 septiembre
Pasarelas de madera (Ancho 1,5 m)	1	P1GV	514165	4061488	18,00	T1
Módulos de Aseos	1	A1GV Múltiple (5,5 x 2,5 m) Conectado a depósito estanco	514162	4061488	13,00	T1
Módulos Socorrismo y Salvamento	1	SS1GV (5,5 x 2,5 m) Conectado a red de saneamiento	514168	4061490	13,00	T1

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	12/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5EGGYV3HPP3F95SJ32TJVVGZ	PÁG. 17/46	

Tramo 3.- PLAYA DE SAN MIGUEL

SERVICIOS A PRESTAR POR EL AYUNTAMIENTO							
INSTALACIÓN	N.º ud.	Cod. Inst.	Localización		Superficie total ocupación (m²)	Temporada explotación	Observaciones
			X	Y			
Balizamiento zona de baño. 2000 m del tramo de balizamiento continuo Guardias Viejas-San Miguel-Almerimar Poniente	1					1 junio a 30 septiembre	
Canal náutico con dos carteles señalizadores de la prohibición del baño	1	CA1SM de 30 m de anchura	516265	4062197		1 junio a 30 septiembre	
Pasarelas de madera (ancho: 1,5 m)	10	P1SM	514995	4062106	73,47	T1, T2, T3	
		P2SM	515321	4062174	123,20	T1, T2, T3	
		P3SM	515495	4062214	107,09	T1, T2, T3	
		P4SM	515634	4062240	115,77	T1, T2, T3	
		P5SM	515849	4062285	114,18	T1, T2, T3	
		P6SM	516194	4062345	84,36	T1, T2, T3	
		P7SM	516412	4062328	75,06	T1, T2, T3	
		P8SM	516503	4062349	79,70	T1, T2, T3	
		P9SM	516607	4062334	86,30	T1, T2, T3	
		P10SM	516978	4062234	150,00	T1, T2, T3	
Módulos de Aseos	6	A1SM Múltiple (5,5 x 2,5 m) Conectado a depósito estanco	515321	4062147	13,00	T1	
		A2SM Múltiple (5,5 x 2,5 m) Conectado a depósito estanco	515634	4062209	13,00	T1	
		A3SM Múltiple (5,5 x 2,5 m) Conectado a depósito estanco	515863	4062265	13,00	T1	
		A4SM Múltiple (5,5 x 2,5 m) Conectado a depósito estanco	516396	4062331	13,00	T1	
		A5SM Múltiple (3,4 x 2,3 m) Conectado a depósito estanco	516609	4062311	7,80	T1, T2, T3	
		A6SM Múltiple (3,4 x 2,3 m) Conectado a depósito estanco	516962	4062205	7,80	T1, T2, T3	
Módulos Socorrismo y Salvamento	4	SS1SM (5,5 x 2,5 m) Conectado a depósito estanco	515315	4062147	13,00	T1	
		SS2SM (5,5 x 2,5 m) Conectado a depósito estanco	515856	4062264	13,00	T1	
		SS3SM (5,5 x 2,5 m) Conectado a depósito estanco	516390	4062331	13,00	T1	
		SS4SM (3,2 x 2,4 m) Conectado a depósito estanco	516957	4062206	7,60	T1	
Zonas de sombra (6,3 x 3,6 m)	1	ZDD1SM	516434	4062330	22,00	T1	
Almacenes (5,5 x 2,5 m)	1	ALM1SM	516402	4062330	13,00	T1	(*)

(*) Almacén (ALM1SM) destinado a guardar material a disposición de las personas con movilidad reducida (sillas anfibia, muletas anfibia...)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	12/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5EGGYV3HPP3F95SJ32TJVVGZ	PÁG. 18/46	

Tramo 3.- PLAYA DE SAN MIGUEL

SERVICIOS A EXPLOTAR POR TERCEROS						
INSTALACIÓN	N.º ud.	Cod. Inst.	Localización		Superficie total ocupación (m²)	Temporada explotación
			X	Y		
Chiringuitos (20 m² cerrados y 50 m² de terraza)	2	CH1SM. Conectado a depósito estanco para AR	516594	4062312	70,00	T1, T2, T3
		CH2SM. Conectado a depósito estanco para AR	516980	4062206	70,00	T1, T2, T3
Parcelas hamacas y sombrillas (25x7,40 m), con caseta enseres (15 m²)	2	HS1SM	516660	4062285	200,00	T1, T2, T3
		HS2SM	517038	4062164	200,00	T1, T2, T3
Parcelas de deportes náuticos (13X8,07 m), con caseta enseres (15 m²) (Alquiler y enseñanza de Vela-kayak-paddlesurf-winsurf-surf-hidropedales-buceo)	1	EDN1SM	516268	4062324	120,00	T1, T2, T3

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

12/05/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jm5EGGYV3HPP3F95SJ32TJVVGZ

PÁG. 19/46



Tramo 4.- PLAYA DE ALMERIMAR PONIENTE

SERVICIOS A PRESTAR POR EL AYUNTAMIENTO							
INSTALACIÓN	N.º ud.	Cod. Inst.	Localización		Superficie total ocupación (m²)	Temporada explotación	Observaciones
Balizamiento zona de baño. 1600 m del tramo de balizamiento continuo Guardias Viejas-San Miguel-Almerimar Poniente	1		X	Y		1 junio a 30 septiembre	
Canal náutico con dos carteles señalizadores de la prohibición del baño	1	CA1AP de 50 m de anchura	517829	4061668		1 junio a 30 septiembre	
Pasarelas de madera (ancho: 1,5 m)	8	P1AP	517212	4062161	105,56	T1, T2, T3	
		P2AP	517465	4062052	134,80	T1, T2, T3	
		P3AP	517690	4061948	106,28	T1, T2, T3	
		P4AP	517972	4061771	160,74	T1, T2, T3	
		P5AP	518156	4061678	28,44	T1, T2, T3	
		P6AP	518187	4061654	29,42	T1, T2, T3	
		P7AP	518312	4061560	28,67	T1, T2, T3	
		P8AP	518351	4061536	35,78	T1, T2, T3	
Módulos de Aseo	7	A1AP Múltiple (5,5 x 2,5 m) Conectado a depósito estanco	517206	4062137	13,00	T1, T2, T3	
		A2AP Múltiple (5,5 x 2,5 m) Conectado a depósito estanco	517453	4062040	13,00	T1, T2, T3	
		A3AP Múltiple (5,5 x 2,5 m) Conectado a depósito estanco	517684	4061932	13,00	T1	
		A4AP Múltiple (5,5 x 2,5 m) Conectado a depósito estanco	517890	4061811	13,00	T1, T2, T3	
		A5AP Múltiple (5,5 x 2,5 m) Conectado a depósito estanco	518188	4061656	13,00	T1, T2, T3	
		A6AP adaptado (3 x 2,5 m) Conectado a depósito estanco	518192	4061653	7,50	T1	
		A7AP Múltiple (5,5 x 2,5 m)	518346	4061535	13,00	T1, T2, T3	
Módulos Socorrismo y Salvamento	3	SS1AP (5,5x2,5 m) Conectado a depósito estanco	517449	4062043	13,00	T1	
		SS2AP (5,5x2,5 m) Conectado a depósito estanco	517883	4061815	13,00	T1	
		SS3AP (5,5x2,5 m)	518236	4061620	13,00	T1	
Torre Vigilancia (2,5 X 2,5 m)	1	TV1AP	518360	4061318	5,70	T1	
Zona Sombra (6,3 x 2,3 m)	1	ZDD1AP	518188	4061649	22,00	T1	
Almacenes (5,5 x 2,5 m)	2	ALM1AP	518183	4061230	13,00	T1	(*2)
		ALM2AP	518348	4061218	13,00	T1	(*3)

(*2) Almacén (ALM1B) destinado a guardar material a disposición de las personas con movilidad reducida (sillas anfibus, muletas anfibus...)

(*3) Almacén (ALM2B) destinado a guardar material relacionado con el Servicio de Salvamento y Socorrismo fuera del horario del servicio.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

12/05/2025

VERIFICACIÓN Pk2jm5EGGYV3HPP3F95SJ32TJVVGZ

PÁG. 20/46



Tramo 4.- PLAYA DE ALMERIMAR PONIENTE

SERVICIOS A EXPLOTAR POR TERCEROS							
INSTALACIÓN	N.º ud.	Cod. Inst.	Localización		Superficie total ocupación (m²)	Temporada explotación	Observaciones
			X	Y			
Chiringuitos (20 m² cerrados y 50 m² de terraza) con depósito estanco para AR	5	CH1AP. Con depósito estanco para AR	517196	4062145	19,00	T1, T2, T3	(**)4
		CH2AP. Con depósito estanco para AR	517453	4062018	19,00	T1, T2, T3	
		CH3AP. Con depósito estanco para AR	517968	4061803	19,00	T1, T2, T3	
		CH4AP. Con depósito estanco para AR	518148	4061678	19	T1, T2, T3	
		CH5AP. Con depósito estanco para AR	518316	4061552	19,00	T1, T2, T3	
Parcelas hamacas y sombrillas (25x7,40 m), con caseta enseres (15 m²)	5	HS1AP	517248	4062094	200,00	T1, T2, T3	
		HS2AP	517490	4061974	200,00	T1, T2, T3	
		HS3AP	517927	4061729	200,00	T1, T2, T3	
		HS4AP	518196	4061617	200,00	T1, T2, T3	
		HS5AP	518291	4061513	200,00	T1, T2, T3	
Kiosco helados (5x3 m)	1	K1AP	518253	4061635	15,00	T1, T2, T3	

(*)4 Todas las parcelas de hamacas y sombrillas se emplazan a una distancia superior a 50 m de cualquier establecimiento expendedor de comidas y bebidas. Los explotadores de los servicios de hamacas y sombrillas cumplimentarán la correspondiente declaración responsable en la que se indique la no prestación de otros servicios diferentes al autorizado.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

12/05/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jm5EGGYV3HPP3F95SJ32TJVVGZ

PÁG. 21/46



Tramo 5.- PLAYA DE ALMERIMAR LEVANTE

SERVICIOS A PRESTAR POR EL AYUNTAMIENTO							
INSTALACIÓN	N. ° ud.	Cod. Inst.	Localización		Superficie total ocupación (m²)	Temporada explotación	Observaciones
			X	Y			
Balizamiento zona de baño. 800 m	1					1 junio a 30 septiembre	
Canal náutico con dos carteles señalizadores de la prohibición del baño	1	CA1AL de 30 m de anchura	519575	4060282		1 junio a 30 septiembre	
Pasarelas de madera (Ancho 1,5 m)	9	P1AL	519069	4060974	32,00	T1	
		P2AL	519071	4060946	120,00	T1	
		P3AL	519118	4060940	35,40	T1	
		P4AL	519325	4060768	30,30	T1	
		P5AL	519355	4060729	20,52	T1	
		P6AL	519445	4060645	20,61	T1	
		P7AL	519498	4060597	24,14	T1	
		P8AL	519573	4060532	24,12	T1	
		P9AL	519631	4060473	59,01	T1	
Módulos de Aseo	5	A1AL Múltiple (5,5 x 2,5 m)	519068	4060979	13,00	T1	
		A2AL adaptado (3 x 2,5 m)	519117	4060943	7,50	T1	
		A3AL Múltiple (5,5 x 2,5 m)	519325	4060769	13,00	T1	
		A4AL Múltiple (5,5 x 2,5 m)	519501	4060595	13,00	T1	
		A5AL Múltiple (5,5 x 2,5 m)	519639	4060462	13,00	T1	
Módulos Socorrismo y Salvamento	2	SS1AL (5,5x2,5 m)	519122	4060940	13,00	T1	
		SS2AL (5,5x2,5 m)	519575	4060530	13,00	T1	
Torre Vigilancia (2,5 x 2,5 m)	1	TV1AL	519369	4060680	5,70	T1	
Zonas de sombra (12,6 x 3,6 m)	1	ZDD1AL	519043	4060948	45,00	T1	
Zona baño adaptado (Pentágono de 3 m lado)	1	ZBA1AL	519052	4060912	17,00	T1	
Almacenes (5,5 x 2,5 m)	1	ALM1AL	519127	4060936	13,00	T1	(*2)
Zona Actividades Múltiples Permanente (20x10 m)	1	ZAMP1AL	519008	4061011	200,00	T1	

(*2) Almacén (ALM1AL) destinado a guardar material a disposición de las personas con movilidad reducida (sillas anfibus, muletas anfibus...)

SERVICIOS A EXPLOTAR POR TERCEROS						
INSTALACIÓN	N. ° ud.	Cod. Inst.	Localización		Superficie total ocupación (m²)	Temporada explotación
			X	Y		
Parcelas hamacas y sombrillas (25x7,40 m), con caseta enseres (15 m²)	2	HS1AL	519523	4060549	185,00	T1, T2, T3
		HS2AL	519596	4060455	185,00	T1, T2, T3
Parcelas de deportes náuticos (13x8,07 m), con caseta enseres (15 m²) (Alquiler y enseñanza de Vela-kayak-paddlesurf-winsurf-surf-hidropedales-buceo)	1	EDN1AL	519675	4060388	105,00	T1, T2, T3

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

12/05/2025

VERIFICACIÓN Pk2jm5EGGYV3HPP3F95SJ32TJVVGZ

PÁG. 22/46

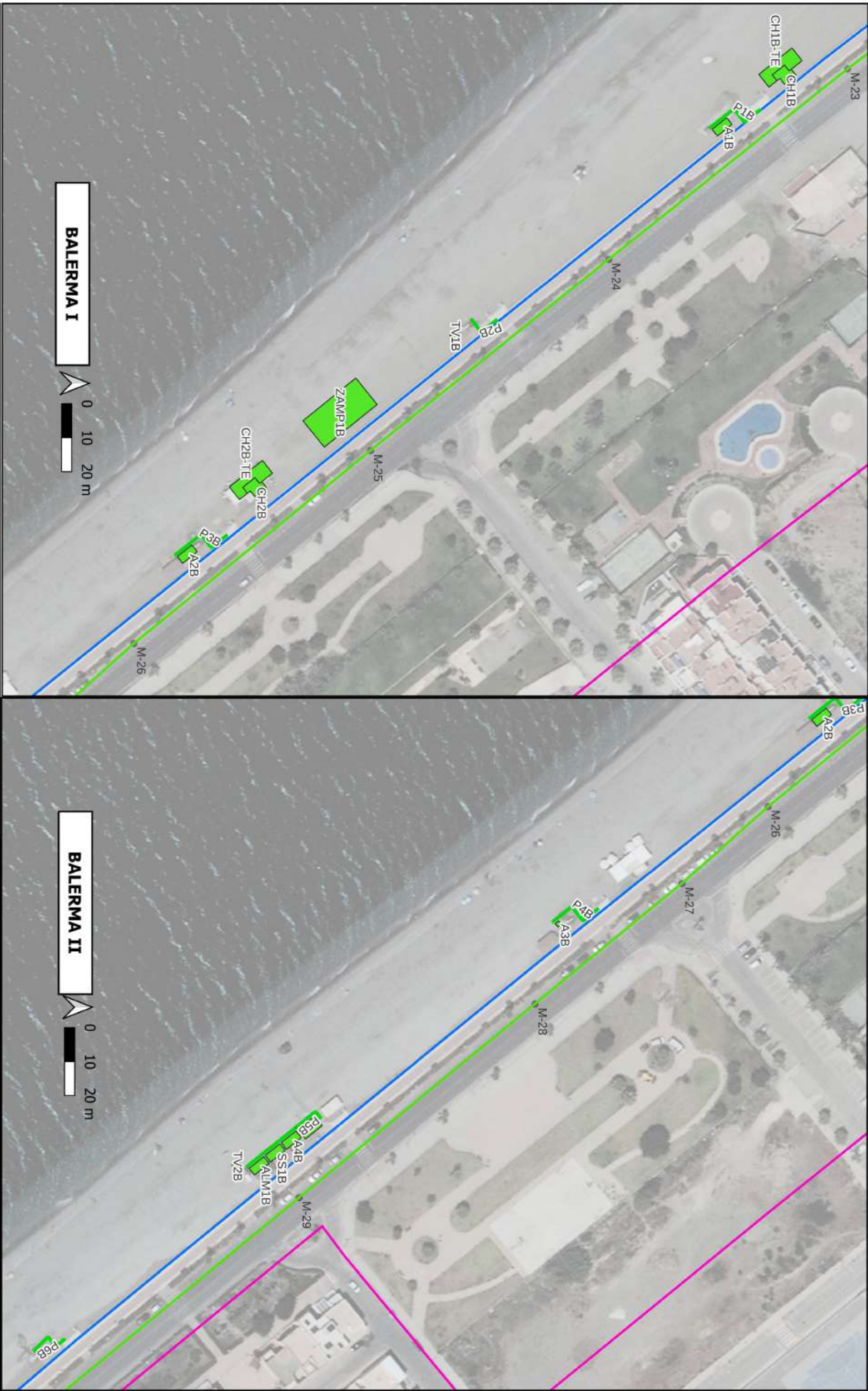


ANEXO II

PLANOS DEL EMPLAZAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA AUTORIZADOS

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	12/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5EGGYV3HPP3F95SJ32TJVVGZ	PÁG. 23/46	



AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

BALERMA I

0 10 20 m

BALERMA II

0 10 20 m

SERVICIOS DE TEMPORADA 2025-2028

PLAYA: BALERMA

Nº PLANO: 1/13

ESCALA 1/1000

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

12/05/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jm5EGGYV3HPP3F95SJ32TJVVGZ

PÁG. 24/46





AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

BALERMA III

0 10 20 m

BALERMA IV

0 10 20 m

SERVICIOS DE TEMPORADA 2025-2028

PLAYA: BALERMA

Nº PLANO: 2/13

ESCALA 1/1000

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

12/05/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jm5EGGYV3HPP3F95SJ32TJVVGZ

PÁG. 25/46





AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

SERVICIOS DE TEMPORADA 2025-2028

PLAYA: BALERMA

Nº PLANO: 3/13

ESCALA 1/1000

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

12/05/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jm5EGGYV3HPP3F95SJ32TJVVGZ

PÁG. 26/46





AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

SERVICIOS DE TEMPORADA 2025-2028

PLAYA: BALERMA

Nº PLANO: 4/13

ESCALA 1/1000

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

12/05/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jm5EGGYV3HPP3F95SJ32TJVVGZ

PÁG. 27/46





AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

SERVICIOS DE TEMPORADA 2025-2028

PLAYAS: BALERMA Y GUARDIAS VIEJAS

Nº PLANO: 5/13

ESCALA 1/1000

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

12/05/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jm5EGGYV3HPP3F95SJ32TJVVGZ

PÁG. 28/46





AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

SAN MIGUEL I

SAN MIGUEL II

SERVICIOS DE TEMPORADA 2025-2028

PLAYA: SAN MIGUEL

Nº PLANO: 6/13

ESCALA 1/1000

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

12/05/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jm5EGGYV3HPP3F95SJ32TJVVGZ

PÁG. 29/46





AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

SERVICIOS DE TEMPORADA 2025-2028

PLAYA: SAN MIGUEL

Nº PLANO: 7/13

ESCALA 1/1000

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

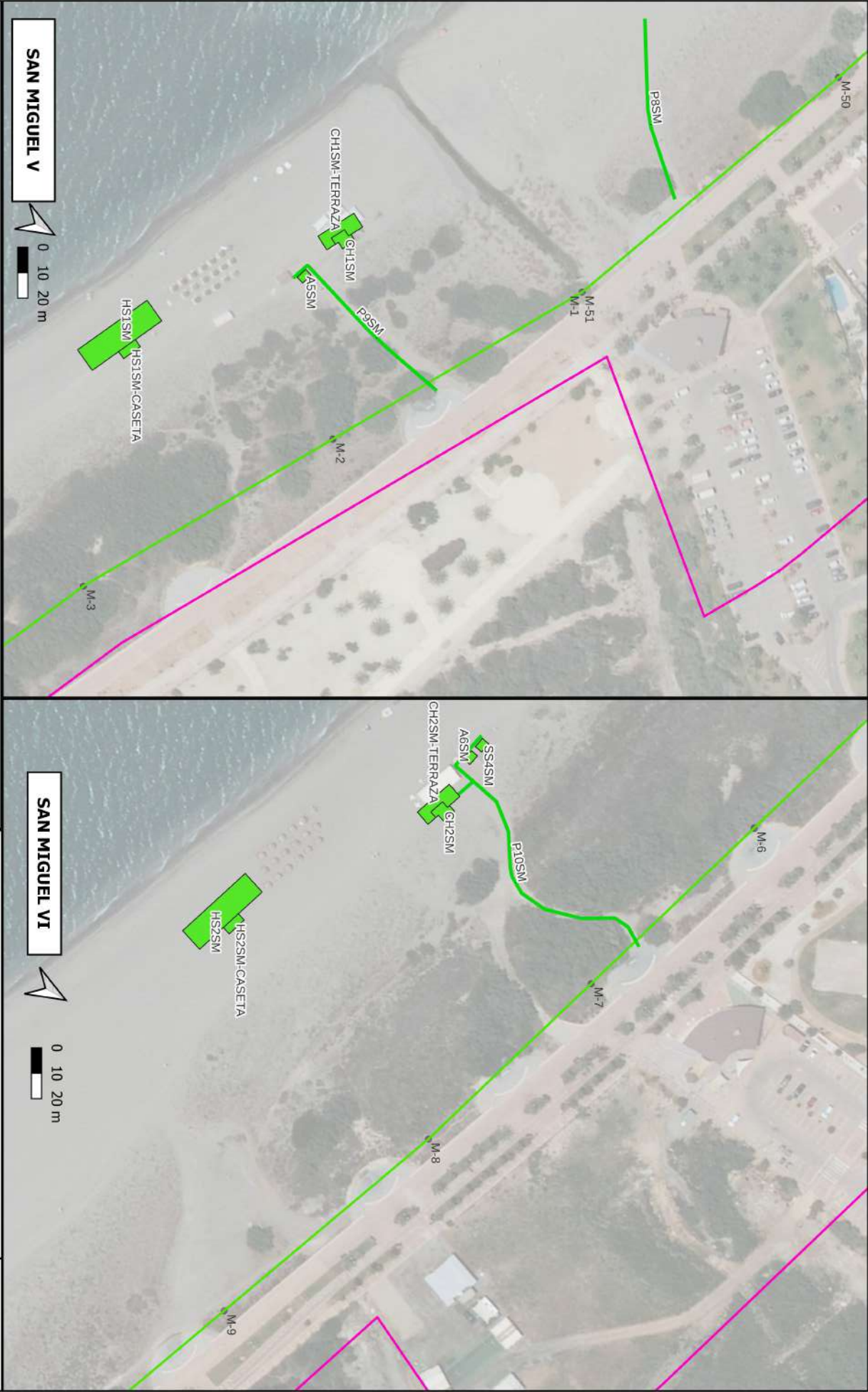
12/05/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jm5EGGYV3HPP3F95SJ32TJVVGZ

PÁG. 30/46





AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

SERVICIOS DE TEMPORADA 2025-2028

PLAYA: SAN MIGUEL

Nº PLANO: 8/13

ESCALA 1/1000

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	12/05/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm5EGGYV3HPP3F95SJ32TJVVGZ	PÁG. 31/46





ALMERIMAR PONIENTE I

0 10 20 m



ALMERIMAR PONIENTE II

0 10 20 m

AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

SERVICIOS DE TEMPORADA 2025-2028

PLAYA: ALMERIMAR PONIENTE

Nº PLANO: 9/13

ESCALA 1/1000



ALMERIMAR PONIENTE III



0 10 20 m

ALMERIMAR PONIENTE IV



0 10 20 m

AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

SERVICIOS DE TEMPORADA 2025-2028

PLAYA: ALMERIMAR PONIENTE

Nº PLANO:

10/13

ESCALA 1/1000

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

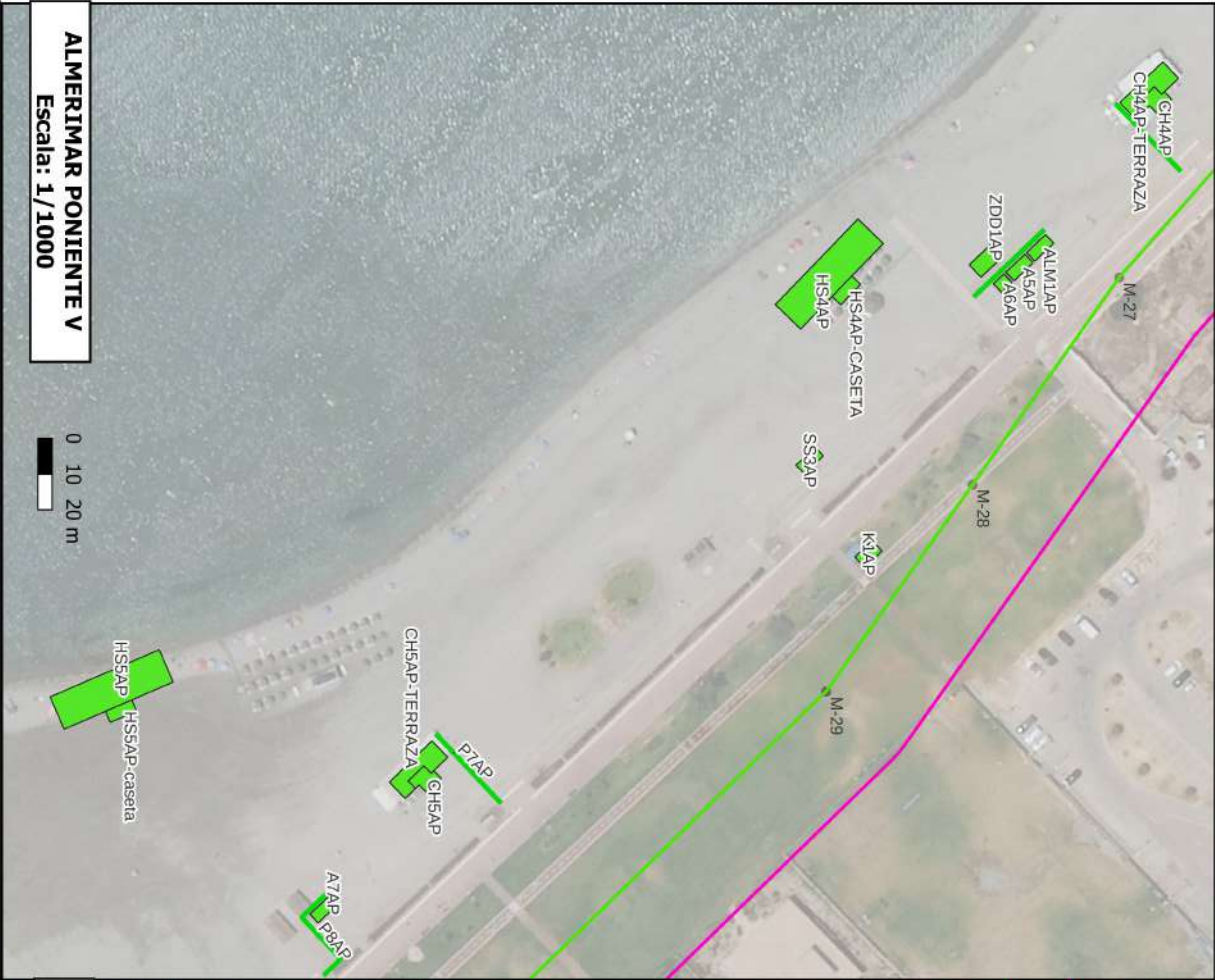
12/05/2025

VERIFICACIÓN

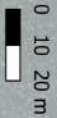
Pk2jm5EGGYV3HPP3F95SJ32TJVVGZ

PÁG. 33/46





ALMERIMAR PONIENTE V
Escala: 1/1000



ALMERIMAR PONIENTE VI
Escala: 1/1500



AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

SERVICIOS DE TEMPORADA 2025-2028

PLAYA: ALMERIMAR PONIENTE

Nº PLANO:
11/13

ESCALA (Varias)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

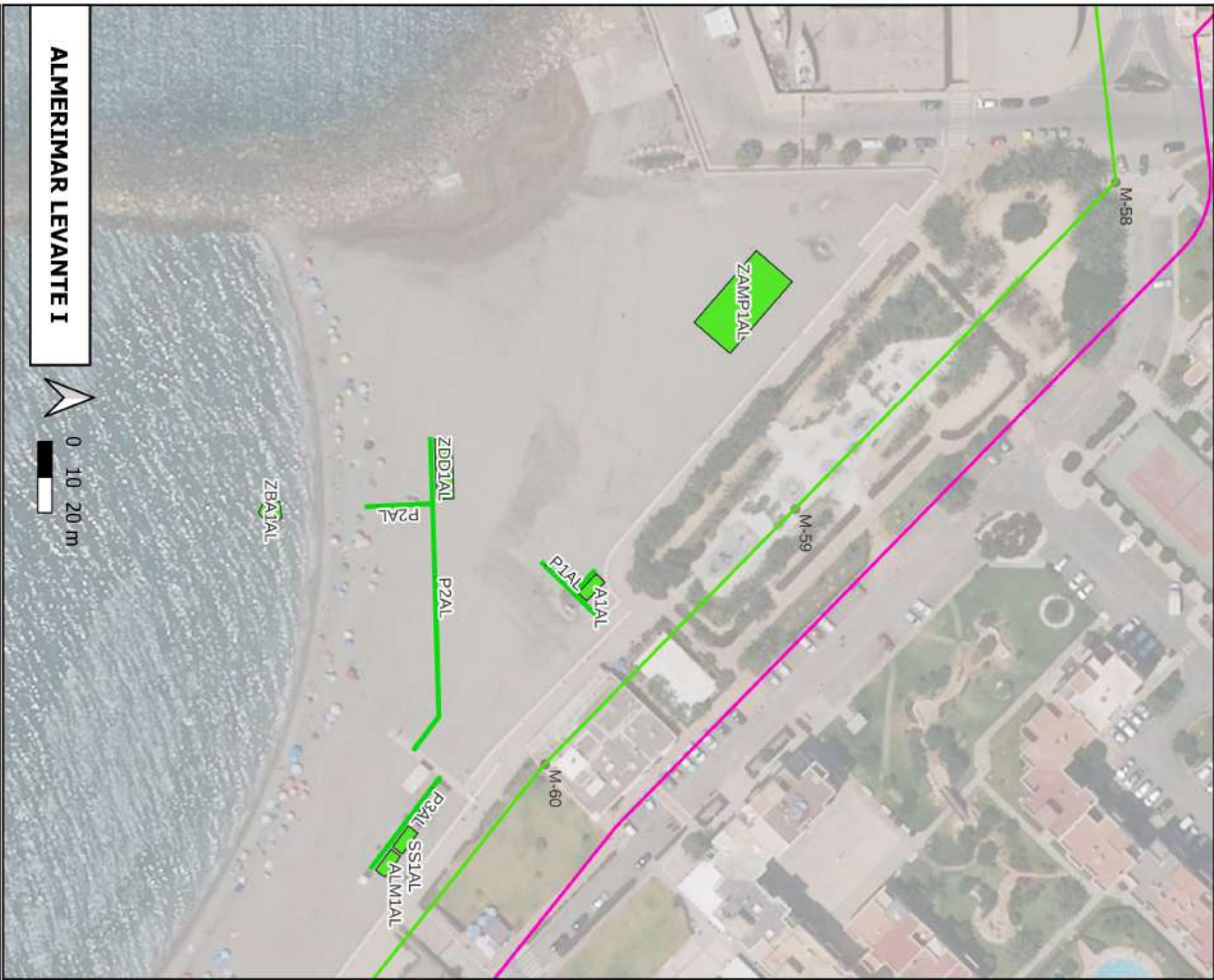
12/05/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jm5EGGYV3HPP3F95SJ32TJVVGZ

PÁG. 34/46





ALMERIMAR LEVANTE I



ALMERIMAR LEVANTE II



AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

SERVICIOS DE TEMPORADA 2025-2028

PLAYA: ALMERIMAR LEVANTE

Nº PLANO:
12/13

ESCALA 1/1000

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

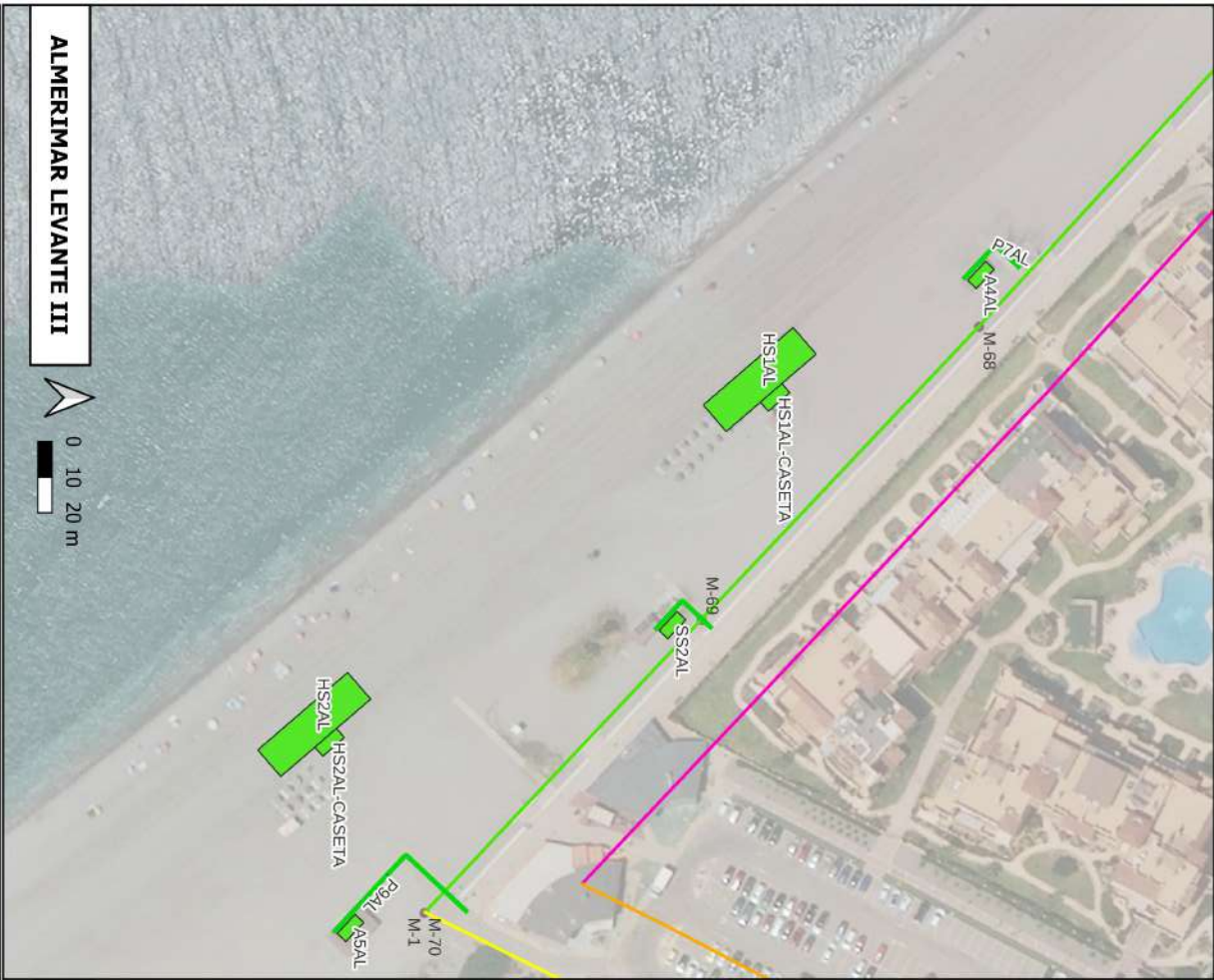
12/05/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jm5EGGYV3HPP3F95SJ32TJVVGZ

PÁG. 35/46





ALMERIMAR LEVANTE III



ALMERIMAR LEVANTE IV



AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

SERVICIOS DE TEMPORADA 2025-2028

PLAYA: ALMERIMAR LEVANTE

Nº PLANO:

13/13

ESCALA 1/1000

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

12/05/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jm5EGGYV3HPP3F95SJ32TJVVGZ

PÁG. 36/46



ANEXO III

**BUENAS PRÁCTICAS PARA LA INSTALACIÓN
DE FONDEOS
EN ESPACIOS RED NATURA 2000
GESTIONADOS POR LA
ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO**

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	12/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5EGGYV3HPP3F95SJ32TJVVGZ	PÁG. 37/46	

BUENAS PRÁCTICAS FONDEOS

- 1 La elección de las zonas definitivas para el balizamiento de las zonas de baño, canales y cualquier otro elemento flotante deberá realizarse previo reconocimiento del fondo marino, caracterizando en detalle las áreas con presencia real y potencial de fanerógamas marinas u otras comunidades sensibles, así como de cualquier especie incluida en el LESRPE, incluidas *Pinna nobilis*, *Pinna rudis*, *Charonia lampas*, *Cymbula safiana*, *Patella ferruginea*, *Lithophaga lithophaga*, *Ophidiaster ophidianus*, *Naria spurca* o *Luria lurida*. En caso de encontrar un ejemplar vivo de cualquiera de las especies mencionadas y no valorar el desplazamiento del fondeo, ante especies móviles se deberá esperar a que el ejemplar se desplace del punto de fondeo o consultar a la SGBTM para valorar su posible translocación, mientras que ante especies sésiles el anclaje deberá ser ubicado en otra zona y se deberá informar del hallazgo georreferenciado a la SGBTM a efectos de establecer las medidas más convenientes para asegurar su protección. Se recuerda que los invertebrados mencionados se incluyen en el LESRPE. Para todas las especies incluidas en el LESRPE resulta de aplicación lo establecido en artículo 57.1 de la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre*.
- 2 Queda prohibido el anclaje por medios convencionales (p. ej., bloques de hormigón) de cualquier dispositivo flotante sobre cualquier tipo de hábitat de interés comunitario (THIC), incluyendo tanto las praderas de las fanerógamas marinas (p. ej., *Posidonia oceanica*, *Cymodocea nodosa*, etc.), constituyentes de los THIC 1110 Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina, poco profunda y 1120 Praderas de Posidonia, como las comunidades sensibles asentadas sobre sustrato rocoso, constituyentes del THIC 1170 Arrecifes. Se recuerda que el artículo 80 de la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre*, tipifica como infracción administrativa tanto la destrucción, muerte y deterioro de especies incluidas en el LESRPE, como la alteración significativa de los THIC, incluyendo la destrucción o el deterioro significativo de sus componentes.
- 3 Se prohíbe cualquier tipo de fondeo de estructuras de carácter lúdico (p. ej., plataformas acuáticas, balizamiento de circuitos) sobre las comunidades sensibles referidas en el punto anterior. Para el resto de fondeos, se evitará siempre que sea posible la instalación de anclajes sobre estas comunidades, priorizándose el retranqueo de los fondeos al menos 5 m con respecto al límite de estas comunidades y, cuando no sea posible, reubicando los fondeos sobre claros naturalmente presentes en su extensión. En aquellas situaciones en que no exista alternativa a la colocación de los fondeos sobre fondos sensibles, se colocarán sistemas de bajo impacto o de tipo ecológico siguiendo los siguientes criterios:
 - De tipo taco químico en fondos rocosos.
 - De tipo pala, tornillo (de discos, helicoidal o similar) o similar en fondos en los que se pueda ubicar el punto de fondeo en una zona de claro del hábitat sensible.
 - En supuestos en los que no se puedan seleccionar zona de claro del hábitat sensible para la instalación se emplearán preferentemente sistemas de tipo helicoidal o espiral o de análogos efectos sobre el medio.
- 4 La instalación de los fondeos ecológicos deberá realizarse de forma correcta, garantizando la menor afección posible a los fondos.
- 5 En el caso de que los puntos de fondeo coincidan con THIC, se deberán registrar de manera precisa las coordenadas de ubicación de cada punto de fondeo. Además, aprovechando las labores de instalación y retirada de los elementos flotantes entre temporadas, el promotor deberá realizar un seguimiento de las comunidades marinas adyacentes a los anclajes instalados, especialmente en aquellos casos en que el anclaje se sitúe directamente sobre la comunidad. Los responsables de la ejecución de la obra deberán hacer llegar a la SGBTM fotografías y coordenadas que muestren la ubicación final de los puntos de fondeo localizados en THIC o en sus proximidades, así como los resultados del seguimiento de la evolución de estas comunidades alrededor de los fondeos instalados.
- 6 La colocación de los anclajes de los elementos de balizamiento en el lecho submarino se hará con el control y supervisión de trabajadores subacuáticos y mediante el uso de herramientas adecuadas, de manera que se pueda controlar con precisión la ubicación de la instalación y la ausencia de fauna sensible. De igual manera, la supervisión directa de estas operaciones servirá para evitar el riesgo de afección a especies protegidas de carácter sésil. La colocación y retirada de los muertos de hormigón se realizará en sentido vertical por la columna de agua, evitando arrastrar cualquier elemento por el fondo marino.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	12/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5EGGYV3HPP3F95SJ32TJVVGZ	PÁG. 38/46	

- 7 Los muertos de hormigón se dimensionarán a la baja, de forma que el número de muertos necesarios, sea el mínimo posible desde el punto de vista técnico y de funcionalidad de la infraestructura. Se tendrá preferencia por el uso de un menor número de muertos de hormigón de peso suficiente y adecuado, tanto a los esfuerzos de flotabilidad de las boyas y peso de los elementos de anclaje, como a los esfuerzos derivados del hidrodinamismo, en lugar del empleo de múltiples muertos enlazados por cadenas u otros elementos sobre los fondos.
- 8 Los elementos de fondeo deberán ser diseñados y dimensionados de manera que ninguna de sus partes pueda arrastrar por los fondos. En el caso de utilizar trenes de fondeo, se contará con un boyarín de profundidad o con un elemento equivalente que impida que ninguno de los componentes del tren de fondeo pueda arrastrar por el fondo marino. El fondo quedará libre de elementos sobre su superficie, a excepción de los propios puntos de fondeo, y en ningún caso se instalará una cadena de fondo uniendo los diferentes puntos.
- 9 Los elementos de fondeo serán diseñados para que sean capaces de resistir los esfuerzos que puedan sufrir a lo largo de su funcionamiento. Se seleccionarán los materiales de manera que no se produzca contaminación del medio marino ni se favorezcan procesos de corrosión que puedan restar eficacia a la instalación.
- 10 Los elementos a instalar deberán ser objeto de un adecuado mantenimiento y vigilancia que asegure que cada una de sus partes conserva las características adecuadas para su función a lo largo del periodo en el que se encuentren instalados en el mar. El control debe realizarse tanto sobre el elemento de fondeo como sobre cada una de las partes del tren de fondeo, comprobando que se encuentran adecuadamente fijados y sin desenterrar, sin indicios de desgaste o corrosión, con flotabilidad adecuada (baliza y boyarín de profundidad en su caso), etc., de manera que no pueda producirse la rotura de estos ni la pérdida en el mar de las boyas empleadas ni de los elementos utilizados. Las tareas de comprobación deben realizarse con la periodicidad suficiente y, en todo caso, inferior a la vida útil que resulte esperable para el sistema instalado dadas las condiciones de su ubicación. Se remitirá copia de los informes de seguimiento que se realicen a la SGBTM.

11 Con el fin de evitar un impacto periódico sobre el medio, se evitará la retirada de los anclajes (incluidos los ecológicos) entre temporadas, excepto que sea necesaria su sustitución por motivos de mantenimiento.

- 12 La ejecución de las actuaciones incluirá una adecuada gestión de los trabajos, maquinaria y residuos, tomando todas las medidas oportunas para garantizar que no se produce ningún tipo de contaminación o vertido, incluyendo el abandono de estructuras, equipamiento, partes de estos o cualquier otro elemento. Cualquier residuo derivado de la actuación ha de ser caracterizado y gestionado por un gestor autorizado, de acuerdo con la legislación aplicable. Además, se recomienda, en la medida de la posible, aprovechar la instalación de las balizas para retirar cualquier residuo existente en las zonas de fondeo.
- 13 Durante las tareas de instalación, mantenimiento y/o retirada de los balizamientos a bordo de embarcaciones será imprescindible adoptar las siguientes precauciones:

- Dado que la zona de las actuaciones coincide con uno o varios espacios marinos protegidos de la Red Natura 2000, se reducirá la velocidad de navegación para prevenir posibles colisiones con especies de cetáceos y tortugas.
- Si durante la navegación se acercaran a la embarcación cetáceos o tortugas marinas no se modificará el rumbo y se evitarán maniobras que puedan comprometer su seguridad, no realizándose en ningún caso maniobras de aproximación. En lo que respecta a los cetáceos, se deberán seguir las instrucciones del *Real Decreto 1727/2007, de 21 de diciembre, por el que se establecen medidas de protección de los cetáceos*.
- Se evitará atravesar con embarcación las balsas de aves (grupos de aves reposando en el mar) que pudieran formarse en la lámina de agua.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	12/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5EGGYV3HPP3F95SJ32TJVVGZ	PÁG. 39/46	

ANEXO IV

BUENAS PRÁCTICAS DE CARÁCTER GENERAL EN RELACIÓN CON LA EXPLOTACIÓN DE SERVICIOS DE TEMPORADA EN ESPACIOS RED NATURA 2000 GESTIONADOS POR LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	12/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5EGGYV3HPP3F95SJ32TJVVGZ	PÁG. 40/46	

BUENAS PRÁCTICAS EN SERVICIOS DE TEMPORADA

1. Se prohíbe efectuar vertidos, de cualquier naturaleza, al mar. Si se produce o se observa un episodio contaminante, éste se deberá comunicar al 112 con la mayor brevedad posible, facilitando siempre que se pueda las coordenadas de su ubicación.
2. Se evitará en lo posible la generación de ruido para evitar molestias a la fauna marina. Se prohíbe expresamente emitir música con amplificación y el uso de megafonía deberá limitarse a lo estrictamente necesario en relación con la seguridad.
3. Se prohíbe cualquier actividad o comportamiento que pueda causar molestia o daño a la fauna marina. Está prohibido emitir ruidos o utilizar sustancias o alimentos (*feeding*) con el propósito de atraer o repeler a la fauna.
4. Aquellas actividades que tengan lugar en instalaciones terrestres para las que solicita autorización, deberán desarrollarse de manera que no supongan efectos perjudiciales en el medio marino, por llegada a éste de basuras, residuos, vertidos líquidos contaminados o contaminantes de cualquier tipo.
5. Para evitar daños a posibles puestas y neonatos de tortuga boba, especie incluida como vulnerable en el CEEA, cualquier intento de anidación de esta especie que se identifique será inmediatamente comunicado al teléfono de emergencias 112, así como a la SGBTM, para determinar las medidas que han de adoptarse en cada caso particular.
6. En caso de herir accidentalmente a ejemplares de cetáceos o tortugas marinas, o si se encuentra un animal muerto o herido, se deberá avisar, a la mayor brevedad posible e indicando la posición, al teléfono de emergencias 112. Asimismo, se deberá informar a la SGBTM.
6. El promotor dará traslado, en su caso, a la SGBTM de cualquier contratiempo que surja en relación con la protección de los espacios marinos protegidos, así como de los tipos de hábitats naturales y de las especies que alberga.
7. Si se localiza en la zona de actuación una especie exótica invasora incluida en Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras regulado por el *Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto*, deberá ponerse en conocimiento de la correspondiente Comunidad autónoma o de la SGBTM, indicando que se trata de una comunicación de la Red de Alerta para la vigilancia de especies exóticas invasoras.
8. Deberá comunicarse con suficiente antelación a la SGBTM la fecha prevista para la instalación de los elementos en el mar.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	12/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5EGGYV3HPP3F95SJ32TJVVGZ	PÁG. 41/46	

ANEXO V

IMPORTE DESGLOSADO DEL CANON

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

12/05/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jm5EGGYV3HPP3F95SJ32TJVVGZ

PÁG. 42/46



SST Ayuntamiento de El Ejido 2025-2028. (AUT07/25/04/0001) PERIODO: 2025						
Playa	Tipo Instalación	Parcela	Unidades	Superficie	Euros/ud	Canon Euros
Balerna	Quiosco helados	K1B	m2	15	21,35	320,25
Balerna	Quiosco helados	K2B	m2	15	21,35	320,25
Balerna	Exp. Comida-Bebida	CH1B	ud	70	1.728,99	1.728,99
Balerna	Exp. Comida-Bebida	CH2B	ud	70	1.728,99	1.728,99
San Miguel	Hamacas y sombrillas	HS1SM	m2	200	4,85	970,00
San Miguel	Hamacas y sombrillas	HS2SM	m2	200	4,85	970,00
San Miguel	Exp. Comida-Bebida	CH1SM	ud	70	1.728,99	1.728,99
San Miguel	Exp. Comida-Bebida	CH2SM	ud	70	1.728,99	1.728,99
San Miguel	Parcela náutica	EDN1SM	ud	120	4,85	582,00
Poniente de Almerimar	Hamacas y sombrillas	HS1AP	m2	200	4,85	970
Poniente de Almerimar	Hamacas y sombrillas	HS2AP	m2	200	4,85	970
Poniente de Almerimar	Hamacas y sombrillas	HS3AP	m2	200	4,85	970
Poniente de Almerimar	Hamacas y sombrillas	HS4AP	m2	200	4,85	970
Poniente de Almerimar	Hamacas y sombrillas	HS5AP	m2	200	4,85	970
Poniente de Almerimar	Chiringuito	CH1AP	ud	70	1.728,99	1.728,99
Poniente de Almerimar	Chiringuito	CH2AP	ud	70	1.728,99	1.728,99
Poniente de Almerimar	Chiringuito	CH3AP	ud	70	1.728,99	1.728,99
Poniente de Almerimar	Chiringuito	CH4AP	ud	70	1.728,99	1.728,99
Poniente de Almerimar	Chiringuito	CH5AP	ud	70	1.728,99	1.728,99
Poniente de Almerimar	Quiosco helados	K1AP	ud	15	21,35	320,25
Levante de Almerimar	Hamacas y sombrillas	HS1AL	m2	200	4,85	970,00
Levante de Almerimar	Hamacas y sombrillas	HS2AL	m2	200	4,85	970,00
Levante de Almerimar	Parcela náutica	EDN2AL	m2	120	4,85	582,00
TOTAL						26.415,66

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

12/05/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jm5EGGYV3HPP3F95SJ32TJVVGZ

PÁG. 43/46



ANEXO VI

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA ACTUACIONES EN ZONAS CON RIESGO DE INUNDACIÓN

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	12/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5EGGYV3HPP3F95SJ32TJVVGZ	PÁG. 44/46	

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA ACTUACIONES EN ZONAS CON RIESGO DE INUNDACIÓN

El declarante abajo firmante manifiesta, bajo su responsabilidad, que los datos consignados en la presente declaración son ciertos y que cumple con los requisitos establecidos en la legislación de aguas, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

1. Datos del declarante

Denominación social*: CIF*:
Dirección*: Localidad*:
Municipio*: Provincia*: Cód. Postal*:
Teléfono*: Móvil: correo-e:

2. Representante legal firmante de la declaración responsable **

Nombre y apellidos*: NIF*:
Dirección de contacto*: Localidad*:
Municipio*: Provincia*: Cód. Postal*:
Teléfono*: Móvil: correo-e:

3. Localización*

Coordenadas UTM ETRS89: X: Y: Provincia:
Término municipal: Polígono: Parcela:
Cuenca hidrográfica: Cauce:
☐ ZONA DE FLUJO PREFERENTE ☐ ZONA INUNDABLE

4. Datos de la actuación*

Descripción de la actuación:
.....
Referencia del expediente:

*Campos de obligado cumplimiento

** Debe acreditarse la representatividad.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

12/05/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jm5EGGYV3HPP3F95SJ32TJVVGZ

PÁG. 45/46



El declarante manifiesta que:

1. Conoce y asume el riesgo de inundación existente, así como las medidas de protección aplicables, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección y se compromete a trasladar esta información a los posibles afectados
2. Conoce la normativa reguladora de los usos admisibles en la zona de flujo preferente (*artículos 9 bis, 9 ter y 9 quáter*) y la zona inundable (*artículo 14 bis*) establecidos mediante el RD 849/1986, de 11 de abril, Reglamento del Dominio Público Hidráulico, (en su redacción establecida en el RD 638/2016, de 29 de diciembre), el RD 907/2007, de 6 de julio, Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por el, y otros reglamentos en materia de gestión de riesgos de inundación, caudales ecológicos, reservas hidrológicas y vertidos de aguas residuales, sin perjuicio de normas complementarias que pueda haber establecido la Comunidad Autónoma
3. **Conoce que esta declaración no limita ni condiciona las posibles indemnizaciones a que tengan derecho los titulares de bienes asegurados en los términos establecidos por el Consorcio de Compensación de Seguros para este riesgo extraordinario, y de las ayudas que excepcionalmente la Administración General del Estado y/o la Comunidad Autónoma puedan establecer en situación de emergencia o de acontecimiento catastrófico.**
4. Conoce que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Esta declaración responsable quedará integrada en el expediente de autorización del Organismo de cuenca, si es el caso. En los casos en que esta declaración responsable no haya estado incluida en un expediente de autorización de un Organismo de cuenca, deberá enviarse al correspondiente Organismo de cuenca con una antelación mínima de 1 mes antes del inicio de la actividad.

Esta declaración es independiente de cualquier autorización o acto de intervención administrativa previa que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones públicas, con sujeción, al menos a las limitaciones de uso establecidas en el mencionado Real Decreto 638/2016.

En cumplimiento de la LOPD (Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal), se le informa que los datos recogidos en la presente declaración serán incorporados y tratados en un fichero informático cuya finalidad es el seguimiento de declaraciones responsables, y podrán ser cedidos de acuerdo con la normativa vigente. Podrá ejercitar el derecho de acceso, rectificación, oposición y cancelación de sus datos en la Secretaría General del Organismo de Cuenca correspondiente.

Doy mi consentimiento para que, en la tramitación de este expediente, mis datos de identidad puedan ser consultados a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI). (Real Decreto 522/2006, de 28 de abril y Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre).

☐ En caso contrario marque esta casilla.

En, a de de

EL DECLARANTE O SU REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	12/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5EGGYV3HPP3F95SJ32TJVVGZ	PÁG. 46/46	